

Boletín Jurídico



Febrero 2016



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SuperSociedades lanza manual de ética para auxiliares de la justicia



Fue expedido como parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, con el que la Superintendencia de Sociedades modernizó la selección de los liquidadores, promotores e interventores.

La Superintendencia de Sociedades expidió el manual de ética, que hará parte del nuevo sistema de selección de los auxiliares de la justicia.

El manual hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, con el cual, además, se promueve la participación efectiva de personas idóneas en los procesos que se adelantan en la entidad.

La nueva normatividad establece que los auxiliares de justicia se deben so-

meter a códigos de conducta, por lo que el manual de ética contiene una serie de deberes como la buena fe, la lealtad, el respeto a las reglas del debido proceso, la imparcialidad, la eficiencia en la gestión, entre otros.

La Superintendencia pretende ejercer un control efectivo de cada auxiliar para que antes de ser designado, se revise si hay alguna situación de conflicto que pueda viciar su trabajo.

"Se trata de una serie de reglas que van a permitir que todas las personas que ocupen el cargo se sientan más tranquilos de que su conducta se ajusta a las pautas más elevadas de transparencia y de ética", explicó el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar.

El manual contiene además una lista de deberes particulares que deberá cumplir cada promotor, interventor o liquidador, como por ejemplo, suministrar información veraz y completa durante el procedimiento de inscripción a la lista y mantener su información actualizada. Así mismo, cada auxiliar de justicia deberá suscribir un compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Causales de incumplimiento

Entre las causales de incumplimiento del manual de ética de los auxiliares de la justicia están, entre otros, suministrar información engañosa acerca de sus calidades profesionales y académicas o sobre cualquier tipo de información que se haya tenido en cuenta para inscribirlo en la lista. de la Nación para lo de su competencia.

Entre las faltas que ocasionan incumplimiento aparece también el hacer uso indebido de información privilegiada, así como haber participado en la celebración de actos encaminados a disponer, gravar o generar detrimento de los bienes que integren el activo de la empresa que esté en un proceso concursal.

En casos como este, el juez del concurso o funcionario a cargo de la intervención dará traslado a la Fiscalía General

Conflictos de interés

El manual de ética contiene un capítulo dedicado a los conflictos de interés, que se presenta cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o el de alguna de las personas vinculadas a él, le impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente.

Al respecto, explica que para que se configure una situación u ocurra una

conducta que dé lugar a un conflicto de interés no será indispensable que exista un beneficio económico, directo o indirecto para el auxiliar de la justicia.

En caso de que el auxiliar considera que está incurrido en un conflicto de interés antes o después de su designación, debe informarlo para que se adopte la decisión más pertinente.

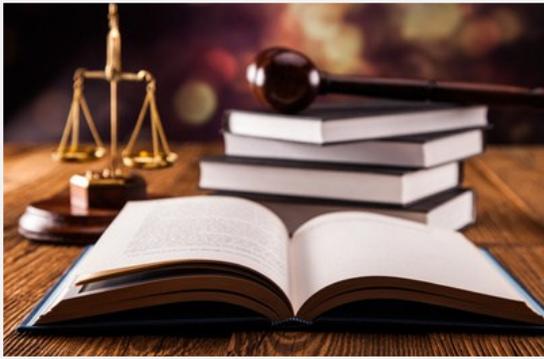


Manual de ética: <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2016/2016-01-009156.pdf>

Sistema de valoración: <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2016/R2016-01-053470-000.pdf>

Compromiso de confidencialidad: <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2016/R2016-01-033327-000.pdf>

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-013469](#) DEL 01 DE FEBRERO DE 2016

Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

[220-013443](#) DEL 01 DE FEBRERO DE 2016

El acuerdo de reestructuración que se celebre entre la sociedad deudora y sus acreedores, debe consagrar las reglas para la constitución y funcionamiento del comité de vigilancia, tales como las funciones que va a realizar dicho órgano, el número y clase de acreedores que lo conforma, quórum decisorio, fecha en que se realizarán las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, la forma en que se debe hacer la convocatoria, el mecanismo de reemplazo de cada uno de los miembros que lo integran ya porque su acreencia fue cancelada o capitalizada ora por renuncia o causa de muerte, entre otras, cláusulas, a las que deberán estarse en un todo las partes, atendiendo como fue advertido, que la ley dejó a su entera discreción la definición de las condiciones relacionadas con las funciones adicionales que se quieran conceder y todas aquellas atinentes al funcionamiento del órgano mencionado.

[220-016537](#) DEL 03 DE FEBRERO DE 2016

De conformidad con lo previsto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma

de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

[220-016521](#) DEL 03 DE FEBRERO DE 2016

El capital es aquél que “representa los aportes efectuados al ente económico, en dinero, en industria o en especie, con el ánimo de proveer recursos para la actividad empresarial que, además sirvan de garantía para los acreedores. El capital debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento de constitución o de reforma, o se perfeccione el compromiso de efectuar el aporte, en las cuentas apropiadas, por el monto proyectado, comprometido y pagado, según el caso...”

[220-022296](#) DEL 10 DE FEBRERO DE 2016

Como regla general se tiene que frente a los accionistas de una compañía, mayoritarios o minoritarios, lo esencial es el respeto de los derechos que a cada cual le es inherente a la luz de lo consagrado en el artículo 379 del estatuto mercantil. Son derechos personalísimos de los cuales solo puede disponer cada accionista de manera individual y concreta, atendiendo que la administración respectiva, les debe brindar a los asociados un tratamiento eminentemente equitativo que los cobije a todos por igual, sin tener en cuenta el monto del aporte o la participación porcentual que tenga cada uno dentro de la composición del capital social (numeral 6, artículo 23 de la Ley 222 de 1995).

[220-033025](#) DEL 12 DE FEBRERO DE 2016

El artículo 22 de la Ley 222 1995, establece que deben tenerse como administradores de un sociedad, “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.





[220-032606](#) DEL 12 DE FEBRERO DE 2016

El artículo 222 del Estatuto Mercantil establece que la sociedad disuelta y en estado de liquidación, debe proceder de inmediato a la liquidación y no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, pues su capacidad está restringida a actos necesarios a la inmediata liquidación. Si el liquidador, cuyos deberes especiales relaciona de manera taxativa el artículo 238 ibídem, procede en contra de las previsiones legales y estatutarias respectivas, será responsable frente a la sociedad, los asociados y terceros en forma ilimitada y solidaria, como lo será también el revisor fiscal que no se oponga a dicha actuación.

[220-033256](#) DEL 15 DE FEBRERO DE 2016

La Ley 1258 de 2008 que incorporó al sistema legal colombiano el tipo de las sociedades por acciones simplificadas, particularmente al numeral 2 del artículo 5, el cual establece que en el documento de constitución, se deberá indicar la razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”; o de las letras S.A.S.

[220-033465](#) DEL 16 DE FEBRERO DE 2016

Un miembro de junta directiva no puede representar acciones distintas a las propias en las reuniones de la asamblea general o junta de socios, mientras esté en ejercicio del cargo, salvo que sea en calidad de representante legal. El representante legal que sea a la vez miembro de junta directiva y accionista, deberá abstenerse de votar los estados financieros como lo señala expresamente la norma cit. En tal caso la prohibición goza de la misma salvedad consagrada en relación con la representación de las acciones ajenas, esto es, que los administradores y empleados de la sociedad tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación, salvo los casos de representación legal de un tercero.

[220-037109](#) DEL 17 DE FEBRERO DE 2016

El informe sobre el estado de liquidación se debe dar a las autoridades ambientales con las que se afirma existen obligaciones pendientes por cumplir, se verifica con la publicación del aviso que el artículo 232 del Código de Comercio exige efectuar en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social. Este aviso debe, además, fijarse en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. En cualquier caso, lo anterior no obsta para que, en ejecución de las condiciones de la licencia otorgada por tales autoridades, deba dárseles aviso expreso y oportuno acerca de las novedades que se presenten en el desarrollo del objeto del ente societario en cuestión, a quien esta se le otorgó.

[220-036989](#) DEL 17 DE FEBRERO DE 2016

La sociedad una vez constituida legalmente en los términos de los artículos 98 y 101 del Código de Comercio, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de donde se deriva entre otros, que el contrato válidamente celebrado determina una serie de obligaciones jurídicas de las partes con el ente asociativo, a la vez que crea para cada partícipe un status jurídico que comprende una serie de derechos y obligaciones de éste para con la sociedad y de ésta con aquel.

[220-042770](#) DEL 19 DE FEBRERO DE 2016

Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los aportes de interés, cuotas o acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.





220-043998 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016

El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

220-043717 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016

Deberán tener revisor fiscal las sociedades por acciones, distintas a las sociedad por acciones simplificadas, las sucursales de compañías extranjeras y las sociedades en las que la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración, que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital. Igualmente por disposición del Artículo 13, parágrafo 2 de la Ley 43 de 1990, será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

220-044806 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016

El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirlo a su dueño, si la cosa no es fungible, o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género o de pagar su valor, si la cosa es fungible.

220-046582 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016

Las sucursales, tanto de sociedades nacionales como extranjeras, son establecimientos de comercio y técnicamente pueden considerarse como prolongación de la casa matriz pero necesariamente como parte de la sociedad que se descentraliza mediante tal sistema.

220-047403 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016

No existe desde el punto de vista legal una fecha o plazo para la venta de las acciones u obligación de cubrir el 100% de las acciones en que se divida el capital social, ni por ende sanción que se genere, pues como fue visto, en cada caso se estará a lo que los estatutos hayan previsto sobre el particular, atendiendo que la colocación de las acciones en reserva si es de lo que se trata, depende mucho de la necesidad de recursos por parte de la sociedad y la demanda de los mismos accionistas o de terceros interesados en invertir en la compañía a través de la compra de acciones o de las condiciones de mercado, etc.

220-047038 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por auto que no tendrá recurso alguno. En este evento, es necesario precisar que aun si el acto jurídico mediante el cual se transmitió el derecho litigioso del demandante al cesionario dentro del proceso ejecutivo, tuvo ocurrencia antes de la apertura del trámite de reorganización o liquidación judicial, no basta con ese acto, pues en todo caso, tendrá que hacerse reconocer mediante providencia que profiera el juez de conocimiento de la ejecución; hecho que deberá realizarse con la debida antelación.

220-047982 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016

De acuerdo a lo establecido en el artículo 469 del Código de Comercio, son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior. A su turno, de conformidad con el artículo 471 ídem, para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes.